

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

AGENCIA TRIBUTARIA DE CATALUÑA

RESOLUCIÓN ECO/1365/2023, de 17 de abril, por la que se regula el procedimiento para utilizar la transferencia bancaria como medio de pago en la gestión recaudatoria de los tributos que gestiona la Agencia Tributaria de Cataluña.

La Orden ECO/186/2022, de 25 de julio, ha autorizado la utilización de la transferencia bancaria como medio de pago de las deudas tributarias y otros ingresos de derecho público que, de acuerdo con la normativa vigente, puede ser efectuado a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria de Cataluña.

Esta Orden regula las condiciones que se deben cumplir para poder utilizar esta modalidad de pago y el momento a partir del que se producen los efectos liberadores asociados a la acción de pago, y habilita, en su disposición final primera, a la persona titular de la dirección de la Agencia Tributaria de Cataluña para dictar las resoluciones que sean necesarias para concretar la ejecución de este marco normativo.

En virtud de esta habilitación, y de acuerdo con el artículo 212-4 del libro segundo del Código tributario de Cataluña, aprobado por la Ley 17/2017, de 1 de agosto,

Resuelvo:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación

Esta Resolución tiene por objeto regular el procedimiento para utilizar la transferencia bancaria como medio de pago en la gestión recaudatoria de los tributos que gestiona la Agencia Tributaria de Cataluña.

Este procedimiento únicamente puede ser utilizado por aquellas personas obligadas al pago que no dispongan de cuenta de su titularidad en ninguna entidad colaboradora en la recaudación con la Agencia Tributaria de Cataluña.

Esta Resolución se aplica a las operaciones de pago correspondientes a deudas tributarias y otros ingresos de derecho público que, de acuerdo con la normativa vigente, son gestionados por la Agencia Tributaria de Cataluña.

Segundo. Procedimiento de pago mediante transferencia bancaria

Las personas que deseen efectuar el pago mediante transferencia bancaria, regulado en esta Resolución, deben acceder a la sede electrónica de la Agencia Tributaria de Cataluña, en la dirección <https://atc.gencat.cat/es/gestions/pagament-liquidacions/index.html>. Una vez que hayan declarado que cumplen los requisitos para poder hacer uso de este procedimiento y, en particular, que no disponen de cuenta de su titularidad en ninguna entidad colaboradora en la recaudación, deben rellenar el formulario S60 de solicitud del código de transferencia. En esta solicitud se hará constar, con carácter obligatorio:

- El NIF de la persona obligada al pago
- El número de justificante o referencia del documento
- El importe, expresado obligatoriamente en euros
- El código IBAN de la cuenta desde la que se realizará la transferencia. Si el código de la cuenta no es un código IBAN, se debe informar el código de la cuenta junto con el BIC/SWIFT.
- La fecha de finalización del pago en período voluntario

Para hacer esta solicitud, se tiene que rellenar y firmar el modelo S60, dirigido a la Oficina Central de

CVE-DOGC-B-23111057-2023

Recaudación de la Agencia Tributaria de Cataluña. Esta solicitud se tiene que enviar, junto con una copia de la autoliquidación o la liquidación que se pretende ingresar, a través del formulario de contacto de la Agencia, en el asunto se tiene que indicar "Solicitud del código de transferencia" y seleccionar como subtema 2: "Código de transferencia". El formulario de contacto está disponible en la dirección <https://atc.gencat.cat/es/atencio/contacte/bustia/index.html>.

Una vez recibida esta solicitud, la Oficina Central de Recaudación requerirá, si procede, que se subsane la solicitud presentada, en caso de que no se hayan rellenado todos los campos obligatorios o se hayan rellenado de manera incorrecta.

El requerimiento de subsanación se realizará mediante una respuesta a la solicitud presentada por la persona interesada, y el plazo para subsanar la solicitud es de cinco días hábiles a contar desde la fecha de envío de la respuesta por parte de la Oficina Central de Recaudación. Pasado este plazo sin que se haya producido la subsanación requerida, la solicitud se considerará desistida.

En ningún caso se admitirá el pago por transferencia cuando se pretenda hacer desde una cuenta abierta en una entidad colaboradora en la recaudación. Si se verifica esta circunstancia, la Oficina Central de Recaudación lo comunicará a la persona interesada y denegará la solicitud.

Una vez efectuada, en su caso, la subsanación de la solicitud, y verificado que se cumplen los requisitos para poder utilizar el procedimiento establecido en esta Resolución, la Oficina Central de Recaudación tiene que comunicar a la persona interesada, junto con el número de la cuenta restringida de recaudación, el código de transferencia que solo tendrá vigencia para efectuar el pago de la deuda a la que se refiere la solicitud presentada.

En esta respuesta se advertirá a la persona interesada:

- 1) Que, en el concepto de la transferencia bancaria, se tiene que hacer constar el código de transferencia comunicado, así como el NIF de la persona obligada al pago indicado en la solicitud.
- 2) Que, una vez efectuada la transferencia bancaria, se tiene que comunicar esta circunstancia a la Oficina Central de Recaudación mediante una respuesta a la solicitud presentada, en la que indique la fecha de la transferencia y adjunte la documentación que acredita la transacción.

Una vez recibida esta respuesta de la persona interesada, la Oficina Central de Recaudación debe comprobar que la transferencia ha sido efectuada correctamente y que contiene la información requerida para identificar completamente la deuda a la que se refiere el pago efectuado.

Si la Oficina Central de Recaudación verifica que la transferencia ha sido realizada de manera correcta y que incluye toda la información necesaria para identificar la deuda a la que se refiere, lo comunicará a la persona interesada mediante una respuesta a la solicitud presentada.

Si la Oficina Central de Recaudación verifica que la transferencia no ha sido realizada de manera correcta o que no incluye toda la información necesaria para identificar la deuda a la que se refiere, lo comunicará a la persona interesada mediante una respuesta a la solicitud presentada, en la que advertirá de que, si los errores detectados no se subsanan en el plazo de cinco días hábiles, el pago de la deuda no se considerará efectuado. En ningún caso, la Agencia Tributaria de Cataluña asumirá los gastos y las comisiones que se puedan derivar de este supuesto.

Tercero. Fecha de pago de las deudas ingresadas mediante transferencia bancaria y efectos liberadores para la persona interesada

Se considera efectuado el pago en la fecha en la que el importe transferido tiene entrada en la cuenta restringida de recaudación que se ha comunicado a la persona interesada. A partir de este momento quedará liberada de la deuda identificada en su solicitud y por la cantidad ingresada.

En todo caso, los pagos efectuados por medio de este procedimiento con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de pago en voluntaria comportarán la exigencia de los recargos del periodo ejecutivo previstos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Asimismo, si el importe ingresado tiene entrada en la cuenta restringida de recaudación una vez superado el plazo de pago en voluntaria, serán exigibles los recargos mencionados anteriormente, con independencia de la fecha en la que la persona interesada ha efectuado la transferencia bancaria o de la fecha en la que ha efectuado la solicitud del código de transferencia, si esta se ha presentado en el plazo de los últimos siete días anteriores a la finalización del plazo de pago en voluntaria.

CVE-DOGC-B-23111057-2023

Cuarto. Fecha de efectividad de la transferencia bancaria como medio de pago

El procedimiento regulado en esta Resolución es efectivo a partir del 1 de mayo de 2023.

Quinto. Publicación

Esta Resolución debe ser publicada en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Barcelona, 17 de abril de 2023

Eduard Vilà Marhuenda

Director de la Agencia Tributaria de Cataluña

(23.111.057)